



00002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

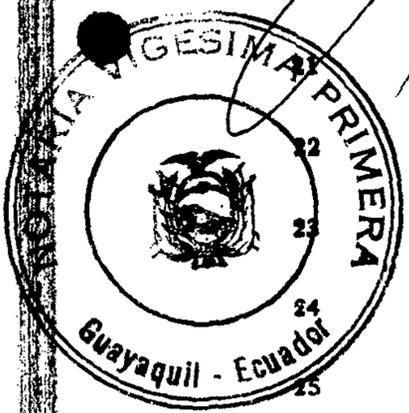
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA NASARE S.A. - - - - -

(Capital: ~~2'000.000,00~~) - - - - -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, ama de casa; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ~~ecuatorianos~~, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará NASARE S.A., los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, VENUS PATIÑO VELEZ, JUAN GARCIA ESCOBAR, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA



1 DENOMINADA "NASARE S. A."- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
2 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Constituyese en esta ciudad, la
3 compañía que se denominará " **NAGARE** S.A.", la misma que se registrá por
4 las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se
5 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a brindar
6 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la
7 importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de
8 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.
9 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
10 compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y
11 distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y
12 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las
13 componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
14 repuestos, así como de su materia prima, conexa (Pulpa, tinta, etcétera).
15 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
16 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
17 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
18 alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias
19 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así
20 mismo, importar y exportar artículos de Ferretería, artesanía,
21 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
22 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
23 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios,
24 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,
25 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
26 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
27 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo,
28 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de
bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se
dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico,
Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación
de personal, servicios de computación y procesamiento de datos,
instalación, explotación y administración de supermercados. También se
dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la
explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o



1 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
 2 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
 3 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
 4 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
 5 mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución
 6 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
 7 participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el
 8 Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y
 9 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
 10 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
 11 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos,
 12 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
 13 fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros,
 14 cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios,
 15 bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización,
 16 industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de
 17 metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de su formas
 18 manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para
 19 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
 20 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
 21 mismo.- ARTICULO TERCERO .- El (plazo) por el cual se constituye la
 22 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
 23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- ARTICULO
 24 CUARTO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
 25 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
 26 República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
 27 ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- El (capital) social de la compañía es
 28 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y

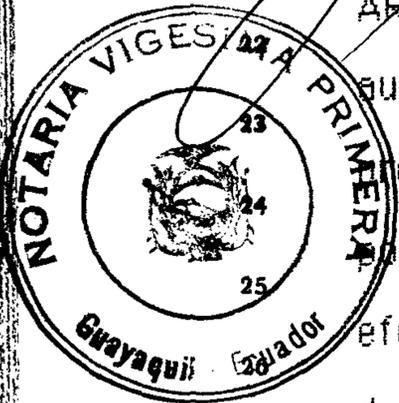
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
 2 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
 3 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
 4 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
 5 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
 6 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
 7 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los
 8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-
 9 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
 10 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
 11 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
 12 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada
 13 acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado,
 14 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho
 15 a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
 16 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
 17 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
 18 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
 19 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo
 20 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
 21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
 22 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
 23 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía
 24 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
 25 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 26 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-CAPITULO TERCERO.-
 27 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
 28 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la



Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la
compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
legalmente convocados y reunidos .-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a
los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO
DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
pagado .- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
representantes acreditados mediante carta-poder.-
ARTICULO DECIMO
NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
 2 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
 3 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
 4 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
 5 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
 6 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
 7 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario
 8 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias
 9 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
 10 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos
 11 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
 12 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
 13 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
 14 proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
 15 todos los accionistas .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
 16 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
 17 Gerente General, como secretario redacte un acta, resúmen de las
 18 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resúmen
 19 pueda ser aprobada por la Junta General , tales acuerdos o resoluciones
 20 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
 21 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por
 22 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
 23 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
 24 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
 25 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
 26 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-
 27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
 28 extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la

1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
2 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
4 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
5 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
6 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
8 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
9 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
10 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
11 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
12 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
13 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al ~~Presidente~~ y
14 al ~~Gerente General~~ de la compañía, quienes durarán ~~cinco~~ años en el
15 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)
16 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.-
17 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con
18 el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo
19 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca
20 de la distribución de los beneficios sociales - e) Acordar el aumento o
21 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la
22 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes
23 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
24 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
25 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la
26 Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de
27 conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los
28 asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 reglamentos de la compañía.- ~~ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-~~ Son
2 atribuciones y deberes del Gerente General: ~~a) Ejercer individualmente~~
3 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b)
4 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
5 empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre
6 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
7 señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y
8 gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
9 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
10 bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio,
11 y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía
12 - f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
13 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
14 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y
15 dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
16 Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
17 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
18 dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
19 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de
20 utilidades.- y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-
21 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
22 General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas
23 facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
24 Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.-
25 a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones
26 de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir
27 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás
28 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la



Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la
representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de
conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO
VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-
CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por
las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA
SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido
suscrito de la siguiente manera:- el Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA
PERLAZA, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acción ordinaria y
nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
valor de cada una de ellas.- VENUS PATIÑO VELEZ, ha suscrito una acción
ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción
ordinaria y nominativa de Un mil sucres cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de ésta.- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha
suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado
el veinticinco por ciento del valor de ésta, y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha
suscrito una acción ordinarias y nominativa de un mil sucres y ha pagado
el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el CITIBANK
N.A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de
cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos año.- Lo
pagarán en numerario.- CUARTA.- Quedan expresamente autorizados el
señor Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y
administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,

00007

Guayaquil, Abril 12 de 1988

Señores
 Ab. Xavier Estrada Perlaza
 Venus Patiño Velez
 Juan Garcia Escobar
 Gloria Vera de Chiriboga
 Enrique Elao Portilla
 Ciudad.-

Estimados señores:

Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de integración de capital para la compañía NASARE S.A.

Abg. Xavier Estrada	S/499.000,00
Juan Garcia Escobar	250,00
Venus Patiño Velez	250,00
Gloria Vera de Chiriboga	250,00
Enrique Elao Portilla	250,00

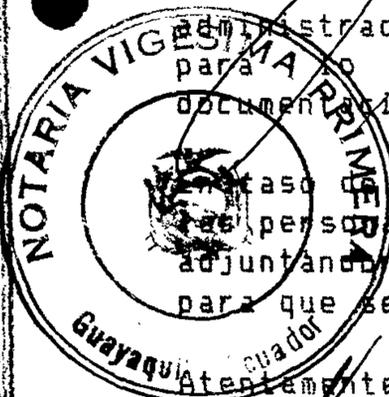
TOTAL S/1.000.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que se les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

Eduardo Arcentales
 Gerente Auxiliar



Wpfe

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual acompaño mis documentos personales:

- NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA
- CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0766858-6
- CEDULA TRIBUTARIA Nº : 161771
- CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 212-150
- MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañia

Es Justicia , etc, , , , .

Juan Enrique Elao

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

Juan Enrique Elao Portilla

090766858-6 Tribu

161771

presente en esta Jefatura a la fecha

17 Mayo

1988

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Pedro D. Torres M.

RECIBIDO 17 MAR 1988

[Signature]
Jefatura Prov. Recaud. del Guayas
Asistente Adm. 3

00008

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: Xavier Fernando Estrada

CECULA DE CIUDADANIA N° : 09-0505944-0

CECULA TRIBUTARIA N° : 123138

CERTIFICADO DE VOTACION N° : 086-006

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Co

Es Justicia

[Handwritten signature]

*Xavier Fernando Estrada Per...
090505944-0*

123138

18 MAR 1988 *Mor...* 18 MAR 1988 PP-



18 MAR 1988 18 MAR 1988

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00009

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADELANTAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: Venus Azucena Patiño Velez

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-10508506

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 240702

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 279-089

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañia

Es Justicia, etc., etc., etc.

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

VENUS AZUCENA PATIÑO VELEZ

09-10508506

240702

1 P

18 MAR 1988



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

18 MAR 1988

RECIBIDO

Uyte

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0925355-1

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 239169

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 069-147

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañia

Es Justif. , etc., , , , ,

Juan Emilio Garcia Escobar
Aut. /

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

Juan Emilio Garcia Escobar

090925355-1 Tribu

239169

registrado en esta Jefatura a la fecha

17

Uyte

1988

Pedro P. Torres M.

RECIBIDO

17 MAR 1988

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Uno) Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el CITIBANK N.A..- dos) Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f) ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 02-0505044

Ced. Trib. No. 113170

Certif. de Vot. 076-277



VENUS PATINO VELEZ

Ced. U. No. 02-10509506

Ced. Trib. No. 24702

Cert. de Vot. 279-059

Contra-

tantes.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Juan Garcia E.
JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 02-09253959

Ced. Trib. No. 239169

Certif. de Vot. 009-147

Gloria Vera de Chiriboga
GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

ced. U. No. 02-058357-6

Ced. Trib. No. 252096

certif. de Vot. 478-023

Enrique Elao Portilla
ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 02-0764986

Ced. Trib. No. 181701

Certif. de Vot. 212-15

Marcos Diaz Casquete
MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fe
cha de su otorgamiento.-

Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



FE:.- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Nº 88-2-1-1-01616, de fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía NASARE S.A., celebrada el doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.- Guayaquil, Abril veinte y uno de mil novecientos ochenta y ocho.-

[Faint stamp and signature]

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 88-2-1-1-01616, dictada el 21 de Abril de 1.988, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " NASARE S.A. ", de fojas 9.428 a 9.446, Número 943 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 6.952 del Repertorio.- Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

SC -DA -SG. 004550

00020 "PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil. abril 29 de 1988

Señor
GERENTE DEL CITIBANK
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "NASARE S.A."

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL